



## **RESOLUCION N° 1294-2025-ANA-TNRCH**

Lima, 05 de diciembre de 2025

<b>Nº DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	1380-2025
<b>CUT</b>	:	110543-2021
<b>SOLICITANTE</b>	:	Autoridad Administrativa del Agua Marañón
<b>MATERIA</b>	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
<b>SUBMATERIA</b>	:	Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA-Marañón
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Sitibamba
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Santiago de Chuco Departamento : La Libertad

**Sumilla:** La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre un plazo de dos años desde que el acto queda consentido. En el presente caso, el pedido de la autoridad se remitió al Tribunal luego de vencido el plazo.

**Marco normativo:** Numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO de fecha 25.09.2020, mediante la cual la Administración Local de Agua Huamachuco resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER al Comité de Usuarios del Canal de Riego La Esperanza, domiciliado en el CP de Chagavara, distrito de Sitibamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento la Libertad, y cuyo primer consejo directivo, le cual se encuentra conformado por los siguientes integrantes, para el periodo de dos (02) años, a partir 09 de agosto del 2020, conforme el acta de elección y aprobación de su estatuto.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20DEC396

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE	CLEMENTE VÁSQUEZ RONDO	19690279
VICEPRESIDENTE	ABUNDIO VALERA NAVEZ	19690251
VOCAL	JAIME LUIS GAVIDIA ENRRIQUEZ	40162347
VOCAL	MARTER ARMANDO LAYZA NAVEZ	42138999
VOCAL	MANUEL ALFONSO SAAVEDRA CARBAJAL	19691628
VOCAL	EMIR DEIMAN ROJAS CARBAJAL	60141723

## 2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Autoridad Administrativa del Agua Marañón sustenta su solicitud de nulidad señalando, entre otros aspectos, que:

- 2.1. De la verificación técnica de campo realizada el 22.07.2021 se constató que, hasta el sector La Esperanza solo existe la plataforma del canal y no se vienen haciendo uso del agua porque no existe infraestructura de conducción que conduzca el agua al referido sector.
- 2.2. Por otro lado, señala que según información obtenida por el alcalde del Centro Poblado Menor de Chagavara, se indica que el canal lo vienen ejecutando con el programa Trabaja Perú y a la fecha no han terminado y no realizan uso del agua con fines agrarios.
- 2.3. Por lo que, no debió reconocerse a la organización de usuarios, ni mucho menos haber otorgado el derecho de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA,
- 2.4. El profesional a cargo de este expediente y contratado durante el proceso de formalización en el año 2020 ingeniero Osmer Valdivia Tafur, con registro CIP 181962, ha sorprendido a la Autoridad Nacional del Agua, al haber incurrido en falsedad con la información consignada en el expediente para el otorgamiento del derecho, solicitando se deje sin efecto el reconocimiento de dicho comité efectuado a través de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA.H

## 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. La Administración Local de Agua Huamachuco, mediante Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, reconoció al Comité de Usuarios del Canal de Riego La Esperanza, domiciliado en el CP de Chagavara, distrito de Sitibamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento la Libertad.
- 3.2. El Área Técnica de la Administración Local de Agua Huamachuco, a través de su Informe Técnico N° 0033-2021-ANA-AAA.M-ALA.H/RIMB de fecha 11.11.2021, recomienda dejar sin efecto el reconocimiento de la Organización de Usuarios de Agua (Comité de Usuarios del Canal de Riego La Esperanza), mediante Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO.
- 3.3. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a través de su Informe Legal N° 0076-2022-ANA-AAA.M/ARRP de fecha 22.02.2022, concluye que, se eleven los actuados a este Tribunal para el inicio de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO.
- 3.4. El 29.10.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20DEC396

- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante Memorando N° 3454-2025-ANA-AAA.M de fecha 29.10.2025, eleva a este Tribunal la solicitud de nulidad presentada.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; y, en el artículo 4º de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>3</sup>.

##### Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO

- 4.2. En el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, se reconoció al Comité de Usuarios del Canal de Riego La Esperanza, domiciliado en el CP de Chagavara, distrito de Sítibamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento la Libertad
- 4.4. La Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, fue notificada el 02.11.2020 y, por lo tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 23.11.2020 y, quedo consentida el 24.11.2020 al no haber sido objeto de impugnación.
- 4.5. El 29.10.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, siendo remitido el expediente al Tribunal el 29.10.2025 por medio de Memorando N° 3454-2025-ANA-AAA.M.
- 4.6. En este sentido, se advierte que cuando la Autoridad Administrativa del Agua Marañón solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, el plazo de 2 años para que este tribunal pueda declarar la nulidad de oficio había vencido, conforme se advierte de la siguiente línea de tiempo:

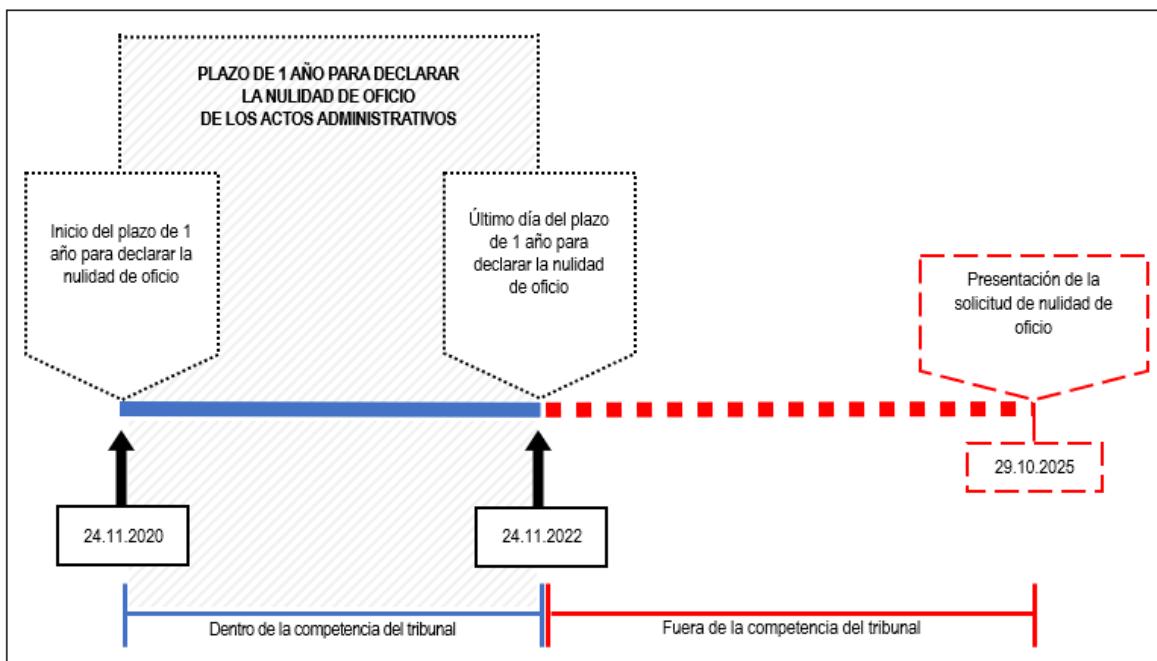
<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20DEC396



Nota. Información obtenida del expediente CUT 110543-2021. Elaboración propia.

- 4.7. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Finalmente, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón demoró en remitir el expediente administrativo a este Tribunal; en mérito a ello, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Agua, para que, evalúe lo informado en el marco de sus competencias.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1411-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.12 .2025, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1º. NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 182-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.
- 2º. Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Agua, en observancia a lo en el fundamento 4.8 de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20DEC396

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20DEC396